



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 1
Avda. Santa Matilde, s/n (VALDECILLA - SOLARES)
Medio Cudeyo
Teléfono: 942520812
Fax.: 942520181
Modelo: C1001

Proc.: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº: 0000485/2011

NIG: 3904241220110001067

Delito: delitos sin especificar

214

AUTO

EL/LA JUEZ
D./D^a. LUISA FERNANDA VIDAL QUINTANA.

En Medio Cudeyo, a 17 de noviembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó en virtud de testimonio de las DPA 121/11 como consecuencia de las afirmaciones vertidas por Humberto Martínez Vizcaya en calidad de imputado en las citadas diligencias. En resumen el Sr. Martínez denunciaba que en fecha 12/12/08, ~~* estuvo presente en la firma de un contrato entre Miguel Ángel Martínez de Prada y Vicente Peña Sainz de Miera (actuando como mediadores) con Perfiles y Derivados Inox, en virtud del cual los primeros se obligaban a realizar las gestiones necesarias para obtener la adjudicación del contrato de ejecución de la carpintería metálica en el marco de las obras de la Universidad Pontificia de Comillas estableciendo como precio por la mediación la cifra de un millón de euros.~~ Humberto afirmó que estuvo ~~* presente en la entrega de dinero que Javier Aranguren (técnico-ingeniero de Inox) le hizo a Vicente Peña por importe de 15.000 euros y en otro encuentro posterior en el que le entregaron 45.000 euros. Que estas~~ ~~* cantidades y otras posteriores entregadas por José Escusol se realizaron a fin de que el mediador Vicente Peña hiciera uso de su buena relación e "influencias" con el Consejero de Cultura y Turismo Francisco Javier López Marcano y lograr a través de éste último la adjudicación de las citadas obras. Se han practicado las diligencias de averiguación que constan en autos.~~

FUNDAMENTOS DE DERECHO

~~* ÚNICO.- De las diligencias instructoras practicadas se ha constatado que:~~

~~- el Sr. Peña realizó labores de mediación para la obtención de la adjudicación de la carpintería metálica en la obra de la Universidad Pontificia de Comillas, consta que se entrevistó en varias ocasiones con los técnicos directores de la obra, pero que dicha mediación no fructificó (folio 218).~~

~~- todos los imputados han reconocido que el Sr. Peña alardeaba abiertamente de las conexiones políticas con el antedicho consejero del Gobierno de Cantabria, y la consecuente facilidad en la obtención de la adjudicación.~~

415

- que la fijación de un precio de mediación de 1 millón de euros se fundamentaba precisamente en los contactos del mediador Sr. Peña, y la garantía que suponía para la segura obtención de la adjudicación de las obras.

Sin embargo, y pese a lo anterior, de la investigación practicada no ha podido concretarse si ciertamente hubo entregas de dinero a don Vicente Peña puesto que las únicas personas que pudieran aclarar tales extremos (don José Escusol, propietario de Inox, y don Javier Aranguren, ingeniero de dicha sociedad) han fallecido, en consecuencia tampoco se ha podido constatar si las entregas de dinero tenían como destino favorecer la contratación de la empresa Inox en las obras de la Universidad de Comillas soslayando el procedimiento legalmente establecido o concurso público para la adjudicación de obras.

Por lo expuesto, tras la investigación solo quedan meras sospechas o conjeturas sobre la comisión de los delitos investigados que no han podido ser refrendadas por datos o indicios objetivos por lo que **no resulta debidamente justificada la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **procede decretar sobreseimiento provisional** de las actuaciones y, conforme al art. 634 del mismo texto legal, no existiendo diligencias pendientes de ejecutar, el **archivo de la causa.**

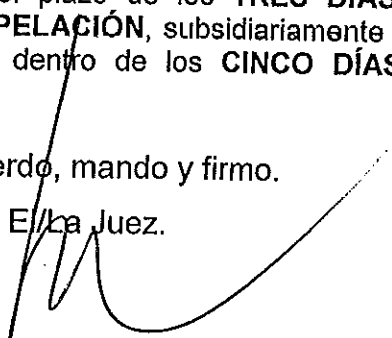
PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** y el **ARCHIVO** de la presente causa.

Notifíquese a las partes, a quienes pueda causar perjuicio y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer, ante este Órgano Judicial, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACIÓN**, subsidiariamente con el de reforma o por separado, en este caso, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la Juez.



DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

